

DIARIO CONSTITUCIONAL DE PALMA.

Núm. 68. JUEVES 7 DE JUNIO DE 1838. 6 cuartos.

CORTES.

CONGRESO DE DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR BARRIO AYUSO.

Sesion del dia 16 de mayo.

Se abrió á las doce y veinte y dos minutos, el acta anterior fue aprobada con una rectificación propuesta por el Sr. Iñigo.

Continúa la contribucion extraordinaria de guerra.

Su discusión se aprobó el art. 20 como sigue:

El cupo comercial é industrial se repartirá por los ayuntamientos entre los contribuyentes clasificados en el art. 6º y por las bases fijadas en el 14.

El art. 21 fue aprobado despues de haber añadido la comision las palabras *nombrados por los ayuntamientos*, y admitido la adición de los Sres. Muro, Valladares y Larriva, *pero donde el repartimiento, &c. quedando redactado en esta forma.*

Art. 21. Para el repartimiento individual de que trata el artículo anterior se asociarán á los ayuntamientos dos individuos del comercio, uno de la industria y otro de la intelectual, nombrados por los ayuntamientos; pero donde el repartimiento se haga por parroquias asistirá uno de los mayores contribuyentes de esta clase por cada una.

Fue leído el art. 22, que dice:

Art. 22. Siempre que á juicio de las diputaciones los géneros de consumo se hallen recargados con arbitrios reales ó municipales, de tal modo que no puedan soportar el todo ó parte del aumento, podrán los pueblos en que esto se verifique, arbitrar los medios y recursos convenientes á fin de cubrir la cuota que les corresponda ó el déficit que resulte; pero cualquiera base que adopten en sustitución, ha de ser de riqueza y aprobada por la diputación.

El Sr. Pozzoa en un largo discurso hizo algunas reflexiones sobre este artículo; y satisfizo á ellas el Sr. Reinoso, individuo de la comision.

El Sr. BENAVIDES: El Sr. Reinoso ha dicho con mucha razon, que el art. 22 es una escepcion de el 16; es exacto, yo convengo perfectamente con la idea del Sr. Reinoso, pero por lo mismo que el art. 22 es una escepcion del 16, el 22 debería ser 17, porque establecida la regla, la escepcion viene despues. Dejando este vicio que á mi juicio tiene la redaccion del artículo, paso ahora á combatir directamente el fondo de él.

Sin entrar en la indole de la contribucion de consumos, porque esta por defectuosísima que sea, creo que debe ser una de las contribuciones que han de estar establecidas en un pais, con el nombre de indirecta, porque yo considero que de la mezcla de las contribuciones directas é indirectas, es de lo que se forma el mejor sistema de hacienda; sin entrar, repito, en la indole de esta contribucion, diré que pagándose en el dia 68 millones por razon de consumos, si se aumentan ahora 150 millones, resultará que los pueblos tendrán que pagar 318 millones por contribuciones de consumos, cantidad que por esta razon es imposible exigir en España.

El Sr. IÑIGO: Dos estremos ha querido abrazar el Sr. Benavides en su impugnacion, siendo el primero que la comision despues de haber hecho veinte protestas de que habia querido principalmente evitar la arbitrariedad, habia venido á dejar el repartimiento de la contribucion de consumos á la voluntad de las diputaciones provinciales. No sé, á la verdad, por donde ha podido citar este argumento el Sr. Benavides, cuando la comision ha procurado sugerir el repartimiento de todas las contribuciones á ciertas reglas ó principios que no dejen lugar á los abusos. Parece que nadie mejor que los mismos pueblos están en el caso de juzgar de sus propios intereses y ver los artículos que les conviene recargar ó no; pero ¿se ha dejado á los pueblos ni aun derecho de escogitar esos artículos? Nada menos, porque se ha puesto el correctivo de que las diputaciones provinciales hayan de dar su aprobacion á lo que propongan los ayuntamientos. Mas dice el Sr. Benavides que tambien las diputaciones provinciales, como interesadas, pueden escogitar medios que sean favorables á sus provincias, y aun á los mismos individuos; cuando las cosas se llevan al último estremo, sabido es que no se puede deducir ningun consecuencia positiva, y ademas no debe perdersé de vista que aqui no se trata de derechos de puertaf, ni de importacion ni esportacion, sino de arbitrios locales y propios del mismo pueblo. El Sr. Benavides ha creído que podría admitirse géneros prohibidos, y nos ha dicho que ya se ha verificado, pero no ha tenido presente en qué época se hizo esa importacion, que no fue

en un momento normal, sino en medio de una revolución en que las leyes no llevaban el justo giro que deben y que acostumbrañ llevar.

El Sr. FUENTES usó de la palabra en contra para hacer algunas observaciones sobre la parte dispositiva de este artículo.

El Sr. ministro de HACIENDA contestó á todos los argumentos que se habian hecho contra el artículo, y declarado el asunto suficientemente discutido, se volvió á leer el art. 22, y en seguida la adición siguiente al fin del mismo.

«A escepcion de la disminucion ó aumento de los derechos de importacion ó esportacion sin aprobacion del gobierno.»

Esta adición fue aprobada, y asimismo la enmienda del Sr. Gomez Acebo que decia:

«Despues de las palabras *á juicio de las diputaciones*, se añada: *oyendo antes á las oficinas de la hacienda pública.*»

En seguida se aprobó el artículo.

Se leyó el siguiente:

«Artículo 23. En ningun caso serán contribuyentes á consumos los propietarios forasteros, por razon de sus bienes y réntas.»

El Sr. FONTAN se opuso á este artículo, y sus argumentos fueron contestados por el Sr. Pucho.

El Sr. BURRIEL se opuso al art. 23 manifestando lo imposible que era en algunos puntos recargar los consumos lo bastante para llenar el cupo de 150 millones de rs., cantidad con la que, segun el presente proyecto, debia contribuir esta riqueza, por lo que seria necesario verificar un reparto que equivaldria á una parte de contribucion directa, y así que le parecia mejor que se hiciera esto desde luego.

El Sr. REINOSO (como de la comision) contestó que á pesar de la observacion del Sr. Burriel, no variaba el art. 23 el origen de la contribucion, sino la materia imponible, puesto que en él se hablaba del modo con que se habian de repartir los cupos por consumos en el caso de que estos no pudiesen ser recargados; razon por la que debian quedar exentos los forasteros, porque de lo contrario satisfarian la contribucion de consumos duplicadamente, en el pueblo de su vecindad por el recargo que sufriesen, y en el de su residencia por la parte que se les designase en el reparto en el caso á que se referia el artículo de cuya discusion se ocupaba el congreso; y ningun contribuyente podia ser gravado en dos puntos bajo un mismo concepto; injusticia que necesariamente se cometeria si se adoptaba la idea del Sr. Burriel.

El Sr. VAZQUEZ QUEIPO manifestó que si los 150 millones de contribucion sobre consumos se hubiesen de repartir sobre los mismos consumos, nada mas justo segun el artículo en cuestion que considerar exentos de ella á los forasteros: mas habiéndose ya indicado que en muchos casos podrá no verificarse así, resultará que los colonos serán los que sufrirán esa derrama directa de que se habia hablado, por lo cual si bien apoyaba el artículo por considerarlo justo, suponiéndose ya que en muchos casos será necesaria la derrama directa, creia que seria injusto hacerla incluyendo á los hacendados forasteros: pues esto seria imposible, y resultaria un déficit que no sabia cómo habia de cubrirse: que si esta derrama no comprendia sino á aquellos que tuviesen una propiedad, en Madrid por ejemplo, en donde eran muchos los consumidores que no tenían propiedad, resultaria el déficit indicado: así pues, bajo este aspecto considera injusto el artículo y le votaria si se dijera que para hacer esta derrama se tendria en cuenta, no precisamente la riqueza que tengan en los pueblos, sino tambien su rango y la clase de consumos que hay en ellos.»

Se leyó una adición del Sr. Fontan, que decia que el final del artículo en cuestion se añadiera cuando la cuota señalada al pueblo pueda hacerse efectiva sin necesidad de recurrir á un repartimiento.»

El Sr. ministro de HACIENDA espuso que hacia 2 dias que se estaba impugnando la contribucion de consumo, porque no la habian querido comprender los diputados: que el artículo presente como ya se habia repetido no era otra cosa sino una escepcion de la regla general de todo el proyecto, y para si llegaba ese caso excepcional se estableció esa base de riqueza para que no se cometiesen arbitrariedades: lo cual si lo reflexionaba bien el congreso no podría menos de aprobarlo. Efectivamente despues de reforzar en las mismas razones un individuo de la comision, se declaró discutido el asunto, se desechó la enmienda del Sr. Fontan, y quedó aprobado el artículo tal como se hallaba redactado.

Se suspendió esta discusión.

Se aprobó en su totalidad la ley relativa á la supresion de la biblioteca de las córtes.

Se acordó imprimir por separado del diario el presupuesto del ministerio de la Guerra, presentado por la comision, y asimismo una memoria ó informe sobre lo mismo de la intervencion general militar.

El Sr. Presidente anunció para mañana la continuacion de la discusión pendiente, y levantó la sesion á las cuatro y catorce minutos.

Sesion del dia 17 de mayo.

Abierta á las doce y veinte y tres minutos, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Orden del dia: Contribucion extraordinaria de guerra.

Art. 24. Los pueblos que adopten el método de consumos, serán árbitros para arrendar el recargo que les impongan, estableciendo las condiciones que mejor les aseguren el producto, con el que forzosamente habrán de cubrir su cuota en este concepto.

Se leyeron dos adiciones á este artículo, y se puso á discusión segun reglamento aquella que mas se separaba de él, de los señores Lariva, Valladares y Muro que dice así: «Cuando el ayuntamiento reparta por parroquias el contingente de consumo, asistirá tambien unó de los mayores contribuyentes de cada una; y el repartimiento individual se hará con arreglo á la riqueza general de los vecinos, sino se prefiere lo dispuesto en el art. 22.»

El Sr. REINOSO, como de la comision, dijo: que deseaba saber claramente cual era el objeto de los autores de esta adición, antes de manifestar si la admitia ó no la comision.

El Sr. MURO: Esta adición, así como algunas otras que han sido ya aprobadas, no tiene otro objeto que facilitar la mejor ejecución de esta ley en la provincia que tengo el honor de representar y en algunas otras de Galicia; este es el único objeto que nos hemos propuesto al hacer esta adición, porque en las provincias que acabo de indicar, los distritos municipales no se componen comunemente como en Castilla de un solo pueblo.

El Sr. REINOSO: En cuanto al primer extremo de la adición, es decir, la asociacion de un mayor contribuyente para el repartimiento de consumos, la comision admite esta idea sin decir ahora si se comprenderá en el art. 22 ó en el que se discute: la idea en si la admite. En cuanto á la idea que envuelve la segunda parte, ya está admitida anteriormente en la última parte del art. 22, y admitirla en esta seria una redundancia, por lo que la comision cree que no hay necesidad de ella.

Puesta á votacion por partes, fué aprobada la primera y desechada la segunda, que es el último período.

Se leyó el art. 24 y enmienda del Sr. Fuentes, sobre la que se abrió discusión.

Art. 24. Los pueblos que adopten el método de consumos, serán árbitros para arrendar el recargo que les impongan, estableciendo las condiciones que mejor les aseguren el producto con el que forzosamente habrán de cubrir su cuota en este concepto.

Enmienda. Los ayuntamientos que adopten el método de consumos, procederán en la imposicion nueva por reparto á la adopcion de medidas que mejor aseguren el producto con el cual han de cubrir sus cuotas, con aprobacion de los intendentes.

Aprobada esta enmienda por sus autores, fué desechada por el congreso.

Se leyó la siguiente adición del Sr. Sanchez de la Fuente que no fué aprobada: «En los pueblos que tengan en arriendo los ramos de consumo, no se podrán recoger estos, hasta que no concluyan los arriendos presentes.»

En seguida se puso á votacion el art. 24 redactado nuevamente en los términos que habia leido el Sr. Reinoso, y fué aprobado.

Se leyó el artículo 25 que fué aprobado, concebido en estos términos:

Art. 25. Hechos los repartimientos individuales se publicarán, fijando en los parajes públicos las listas de los contribuyentes con expresión de las cuotas que hayan cabido á cada uno.

Igualmente se aprobó sin discusión alguna el que sigue:

Art. 26. Los contribuyentes tendrán accion á reclamar dentro de los dias siguientes al de la publicacion del repartimiento por exceso de sus cuotas, disminucion de las de otros ó no inclusion de algun contribuyente.

Art. 27. Los ayuntamientos resolverán estas reclamaciones en el término de ocho dias; pero en las que se entablen por los contribuyentes á la comercial é industrial, resolverán asociados con los individuos designados en el art. 21.

El Sr. FERNANDEZ BAEZA encontró la dificultad de que en el caso de que los ayuntamientos hiciesen agravios á los individuos no se señalaba un tribunal de segunda instancia, por decirlo así, á quien pudiese acudir en queja.

El Sr. INIGO declaró que la comision habia convenido desde luego en lo que habia de hacerse en este caso, pero que al tiempo de redactar el proyecto se habia olvidado poner ese artículo, que podria intercalarse, ó bien añadir á este mismo la idea de que las diputaciones provinciales conociesen de estas quejas.

El Sr. REINOSO, como de la comision, hizo en el artículo la enmienda indicada, y el congreso le aprobó añadiendo al fin de él lo siguiente: «Los interesados que se crean agraviados por las resoluciones de los ayuntamientos en las reclamaciones de que trata este

artículo, tendrán derecho de apelacion ante la respectiva diputacion provincial.»

Art. 28. Estas reclamaciones no obstarán al pago del primer plazo, debiendo hacerse en los sucesivos los abonos ó recargos que se reconozcan justos.

Puesto á votacion el art. 28 quedó aprobado, y á continuacion se leyó el siguiente:

Art. 29. Será obligacion de los ayuntamientos la cobranza de estas contribuciones, y la conduccion de su total importe á las tesorerías y depositarias respectivas.

Tambien se leyeron varias enmiendas, entre las cuales se dió la preferencia, como que era la que mas se separaba del artículo, á la siguiente del Sr. Martin. «Será obligacion de los ayuntamientos la presentacion de los repartimientos á la diputacion provincial para su aprobacion, acompañando el libro ó libros cobratorios que serán rubricados ó sellados en todas sus hojas por la misma, y ademas será asimismo obligacion de los ayuntamientos la cobranza y conduccion de su total importe á las tesorerías ó depositarias respectivas.»

Quedó aprobada la primera que decía: «Será obligacion de los ayuntamientos la presentacion de los repartimientos á la diputacion provincial.» Fué desechada la segunda sobre los libros cobratorios, y se suspendió votar la tercera porque el Sr. Villaverde dijo que esta era el artículo mismo de la comision.

El gobierno y la comision retiraron el art. 29 para redactarlo de nuevo.

Se leyó el art. 30, y cinco adiciones que se habian hecho, y pasó todo á la comision para que diese un nuevo dictámen.

Suspendió el señor Presidente esta discusión, y anunciando que continuaria mañana, levantó la sesion á las cuatro.

ESPAÑA.

CAUSA Y SENTENCIA

DE UNO DE LOS ASESINOS DEL BRIGADIER S. JUST.

Málaga 7 de mayo.

El crimen nunca prescribe. Ufanos los que le cometieran en la persona de los gobernadores de Málaga en el aciago mes de julio de 1836, con la impunidad que aquí gozaban, ó mas bien sea dicho, con la proteccion que les dispensaron los hombres que sucedieron en el mando á aquellas víctimas; no solo han vivido tranquilos, haciendo alarde de su delito mientras que por una fatalidad propia de la época han enmudecido las leyes, sino que, imaginando un absurdo, á la vuelta al orden y á la legalidad, muchos de ellos ni aun procuraron su salvacion con la fuga cuando la venida del Excmo. Sr. capitán general D. Juan Pala-rea á esta plaza, acompañado de su auditor, debió hacerles pensar que se acercaba el dia del justo castigo reservado á su crimen.

En efecto, una de las primeras cosas que hizo S. E. á los pocos dias de su llegada á Málaga fue proceder á la captura de algunos de los mas marcados por asesinos, á quien nadie se habia atrevido antes á tocar, consignándolos inmediatamente á disposicion del juez 2º de primera instancia D. José María de Iparraguirre, como autoridad que estaba entendiendo y á quien correspondia el conocimiento de la causa con arreglo á las leyes.

Este infatigable jóven, que, aun con elementos tan contrarios hasta entónces, habia desplegado una firmeza de carácter poco comun procurando por los escasos medios que entónces estaban á su disposicion llegar á la verdad sin arredrarle ulteriores resultados, continuó con nuevo y mas ardiente afán el procedimiento, y convencido de la facilidad que proporciona en procesos tan voluminosos la segregacion de ramos separados, luego que contempló bastante adelantados los cargos que resultaban contra el llamado D. Carlos Barritaro, dispuso se le formase suyo, que, seguido por todos sus trámites, ha sido fallado en concurrencia del juez de primera instancia de Campillos D. Diego Borrajo (por haber sido recusado Iparraguirre el dia 3 de corriente) condenando al reo á la pena ordinaria de muerte de garrote vil, llevando, cuando sea conducido al cadalso, un cartel que diga: *por asesino del benemérito patriota San Just.*

Como, por desgracia, las cosas mas justas son el objeto de crítica mordaz cuanto se presentan bajo un aspecto falso por espíritu de partido, orientados de cuanto contiene el proceso harémos de él una brevísima, pero exacta reseña, para que se va á Vds. de conocimiento.

En representacion dirigida al Excmo. Sr. capitán general de estos reinos, con fecha 26 de setiembre del año próximo pasado se denunció entre otros como autor de la muerte del valiente brigadier S. Just á D. Carlos Barritaro, en cuyo contenido se ratificaron á la presencia judicial los firmantes de la esposicion. Hechas pruebas, resulta: que el testigo D. Francisco Romo asegura vió como el Barritaro tiró dos pistolazos seguidos al desgraciado gobernador; D. Tomas Saenz declara que Barritaro

decia, que las pistolas que llevaba en la mano, y le habian fallado, no le volverian á fallar; D. Francisco Irtisarrri; D. José de Baños, D. Miguel Jimenez y D. Rafael Mitjana, que vieron á Barritaro formando parte de los grupos que pedian á voces la muerte del comandante general; y últimamente, Francisco y Nicolas Pancorbo dicen: que á las doce de aquella misma noche, Barritaro se presentó en su casa acaudillando diez ó doce hombres de tropa de línea, pidiendo le entregasen á cierto abogado bien conocido que se habia refugiado en ella, pues queria asesinarlo para tener una noche gloriosa.

Por lo dicho se deduce: que se halla completamente probado que Barritaro fué uno de los miserables que aquella noche, de eterno oprobio para la infeliz Málaga, atentaron más activamente contra la vida del gefe militar que tantas distinciones se habia sabido adquirir, y tanta sangre habia sabido derramar por su patria en los campos de batalla, lo cual no bastó á contener los puñales de los asesinos, por mas que acojido lo representó á la multitud que le asediaba. Por consiguiente, nos parece que la sentencia que ha recaído es tan justa como merecida.

Omitimos hablar de la defensa escandalosa que ha escrito en este negocio el abogado y ex-diputado á Cortes D. Cristóbal de Pascual, porque sobre ser un conjunto de doctrinas anárquicas y subversivas, por cuya falta el juzgado le ha condenado en la multa de 50 ducados, recomendóle á la atencion de la superioridad para otro mayor y mas merecido castigo, respetamos su actual situacion de preso en el castillo de Gibralfaro, por otra causa que le sigue uno de los fiscales del consejo de guerra de la plaza.

Ciudad-Real 11 de mayo.

Uno de los grupos en que despues de derrotada ha quedado resuelta la faccion de Basilio, es el que manda Palillos, el cual llegó ayer tarde, según se asegura, á Fuente del Fresno.

En Villarrubia de los Ojos hay tambien como 150 hombres procedentes de la faccion de Basilio. No han podido estas gavillas entorpecer en manera alguna la quinta, al mismo tiempo que su situacion es muy aventurada, pues no queriendo batirse, sino robar, divididos en pequeños grupos, y sin la disciplina y unidad que puede dar un solo gefe, deben ser destruidos en cualquier parte que se les encuentre. Hoy parece que se halla Palillos en Fernancaballero.

Orejita está estacionado en el Viso del Marques, y 45 hombres de los suyos invadieron la poblacion de Castellon de Santiago. Su intencion, según parece, es atacar segunda vez á Santa Cruz; pero me persuado que saldrán escarmentados, aunque parece que ha mandado reunir allí algunas fuerzas.

Según se asegura, Peco se presentó anoche en Piedrabuena con un oficial y cinco soldados, y dijo públicamente que el 3 habia sido aniquilada la faccion de Basilio, quedando él con otros cabecillas prisioneros; y pudiendo escaparse el primero por haberse valido del ardor de vitorear á nuestra amada Reina.

Es extraordinario el desaliento y terror que las últimas victorias obtenidas por nuestras armas han causado entre los dispersos, que despavoridos, unos se han dirigido hácia el Norte, y otros se van presentando en Piedrabuena, y se cree se encaminan á los Pozuelos.

Barcelona 19 de junio.

Captura de Tristany.

Por la comunicacion del Excmo. Sr. conde de Castellán resulta de oficio y cierta la noticia que dimos en nuestra correspondencia particular de que el cabecilla, *Mosen Benet Tristany* se halla en poder de las tropas francesas. Si desgraciadamente no hubiéramos visto mas de una vez que otros sujetos de importancia detenidos por las tropas ó policia francesa *burlando su vigilancia* han vuelto á presentarse mas ó menos tarde en otro punto del territorio español para seguir asolando este pais digno de mejor suerte, ningun cuidado tuviéramos de que un hombre tan infame como Tristany volviese á contaminar el suelo pátrio, porque estamos bien persuadidos que la policia francesa está organizada, de modo que solo *burlan su vigilancia* aquellos á quienes por miras políticas le acomoda á su gobierno. Mas en el caso presente, es decir en la detencion de Tristany, ninguna mira política pudiera militar para que adquiriese de nuevo su libertad, porque este cabecilla por sus excesos y atrocidades se halla como el sanguinario Cabrera, sacerdotes ambos de un Dios de paz y de misericordia, fuera de toda regla general. Prescindiendo por un momento de que por su santo ministerio se hallaba mas distante que otro de tomar parte en una lucha ilegítima y sangrienta, y no teniendo aun en consideracion que fué de los primeros catalanes que prevalidos de su sagrado ministerio sedujeron y comprometieron á miles de infelices que en el dia maldicen su credulidad; débese tener en consideracion que *Mosen Tristany* se ha hecho por su comportamiento acreedor á

mil suplicios. Su conducta particular, brutal y asquerosa, llegó á escandalizar á los mismos compañeros íntimos de sus excesos y sus actos como á cabecilla han sido los mas sanguinarios y tiránicos que imaginarse pueda, como que todos sus pasos por Cataluña, puede decirse sin temor de equivocacion, han sido siempre marcados con todo linage de infamias. Si no temiéramos afligir mas á las miles de víctimas que ha dejado, enumeraríamos algunas de las inocentes y desgraciadas jóvenes y casadas que han sido sacrificadas á su barbaridad, algunas de ellas á la vista misma de sus padres, hermanos ó esposos... referiríamos los atropellamientos, martirios y asesinatos cometidos por ese tigre sediento de sangre humana, en personas no solo del bando liberal, sino en sujetos de su mismo partido, en hombres y familias de quienes habia recibido favores extraordinarios. Este hombre ó mas bien este monstruo, indómito por naturaleza, y que nació sin duda para ser el oprobio de la humanidad, no solo no quiso sugetarse al gobierno establecido y legítimo de la Reina, sino que ha rechazado sucesivamente y en diferentes épocas toda clase de subordinacion aun de entre los mandatarios carlistas, habiéndose opuesto y hecho una cruda guerra á su comandante general Urbistondo, cuando se propuso este introducir alguna subordinacion en la filas carlistas, ha estado en pugna con su titulada junta superior, y en una palabra, á manera de una fiera salvaje é indómita ha rechazado cualquier linage de freno ó valla que se ha querido poner á su desenfreno. Y una fiera semejante que ha dejado en pos de sí torrentes de sangre y de lágrimas, debe ser tratado como quizá tiene derecho á serlo otro carlista, que sin embargo de haber seguido las banderas del Pretendiente no ha infamado su conducta con excesos y tropelias cuya sola narracion escandaliza y estremece al hombre mas avezado á los crímenes!!!

En esta situacion creemos que nadie como el señor cónsul francés en esta ciudad, que sabe hasta que punto son ciertos los excesos de Tristany, pueda orientar á su gobierno para que tome aquellas medidas extraordinarias que exige la prision de un hombre tan criminal y malvado como el ex-canónigo. Y este servicio que reclama la humanidad nos lo esperamos con confianza del Sr. Gautier d' Arch por cuanto á su probidad y honradez ha dado pruebas positivas de cuanto se interesa en la pacificacion de la península y en el pronto y glorioso triunfo de la buena causa.

Valencia 22 de mayo.

Ofrecemos á la consideracion de nuestros lectores la patriótica circular que el dignísimo y benemérito general Oràa ha pasado á las diputaciones provinciales de los antiguos reinos de Aragon y Valencia.

Excmo. Sr.: Los síntomas que se advierten por todas partes, anuncian que la campaña de este año debe ser estremadamente activa y fecunda en resultados. Los partidarios del pretendiente ponen en juego cuantos recursos les son posibles para tener las probabilidades á su favor, y hacer el último esfuerzo á fin de conseguir su triunfo. Mas este les será imposible si los verdaderos defensores del trono de nuestra inocente Reina y de la Constitucion que nos rige, se reúnen de buena fe al rededor de tan sagrados objetos, y contribuyen enérgicamente á dar á su patria la paz de que tanto necesita.

Esa diputacion ve el sistema que ha adoptado el enemigo para impedirnos reunir los medios que son indispensables al éxito de la guerra. Diferentes expediciones se preparan por mar, al paso que otras procedentes del norte recorren algunas provincias; y la esperiencia me hace presumir, que acosadas como lo son por las tropas de S. M. la Reina, han de venir á buscar su apoyo en las montañas de Aragon y Valencia, cuyos campos tal vez estan destinados á ser testigos del desenlace feliz de la cuestion que divide la España.

Como general en gefe del ejército del centro, á cuyo valor está confiada la salvacion de ambos distritos, he anunciado oportunamente al gobierno de S. M. los males que preveia, y la necesidad de que se me proporcionasen recursos para desempeñar dignamente tan honorífica mision; y si hasta ahora no he podido obtenerlos cual era indispensable, no dudo que mis reclamaciones serán atendidas por un gabinete que con tanto celo é inteligencia dirige los negocios públicos. Entre tanto ninguno de los valientes que tengo la honra de mandar desmayará un momento: fieles á sus juramentos y prontos siempre á derramar su sangre en los campos de batalla, volarán sobre el enemigo, y escarmentando su osadía do quiera que se atreva á tentar la suerte de las armas, darán nuevos dias de gloria á su patria, y fijarán de una vez el estandarte de la victoria sobre el trono de las Isabelas, tan unido á nuestra libertad é independendencia.

Mas para conseguir tan apetejado objeto, no basta solo nuestro valor y decision; es necesario que nuestros conciudadanos nos apo-

yen con su cooperacion y aun sacrificios; que las corporaciones que representan los intereses de los pueblos, coadyuven eficazmente conmigo al éxito de la empresa; que los magistrados del orden civil unan sus esfuerzos á los de mi autoridad para que uno solo sea nuestro objeto, una sola idea que nos ocupe, la misma que abriga en su pecho todo buen español, que jamas pueda transigir con un usurpador que apoya sus derechos en la destrucción del pais y aleja de los pueblos la paz que necesitan.

Tales son las razones que me impelen á dirigirme á las diputaciones provinciales en los momentos que veo aproximarse aun con mas fuerza á los distritos de Aragon y Valencia los males de la guerra; pero que me lisonjeo serán bien pasajeros si aquellas, con el celo de que deben estar animadas, hacen uso de los inmensos medios que tienen á su disposicion para conseguirlo.

La pronta conclusion de las operaciones de la quinta y la remision de los quintos á los depósitos en aquellas provincias en que aun no se hubiese concluido tan importante trabajo; en la requisicion de caballos que se hallase en el mismo caso; el aponto urgente de las acémilas con que debe contribuir esa provincia en virtud de lo prevenido en la real orden de 7 de julio del año anterior; la formacion anticipada de suficientes repuestos de víveres y calzado en aquellos puntos mas á propósito para que las tropas no se vean paralizadas en sus movimientos, sin esperar á que llegue el caso de ser necesarios; el impulso que debe recibir el pago de las contribuciones de toda especie; la completa organizacion de la milicia nacional, que tantos servicios puede prestar; el señalamiento de recursos para atender á los gastos que causasen las obras de fortificacion que sea necesario emprender, y otra porcion de medidas que no pueden ocultarse á la penetracion de esa benemérita diputacion, he aqui la cooperacion que se exige de las mismas. El celo y decision con que algunas de estas distinguidas corporaciones se han prestado ya á una parte de dichas disposiciones, es indudablemente digno de todo elogio; pero no bastan los esfuerzos aislados; es necesario, indispensable, urgente, de toda importancia que las diputaciones provinciales obren reunidas, para que sus trabajos, sus desvelos y su interés por la causa de la patria, obtengan la recompensa que merecen.

Aun hay otro objeto no menos importante que exige toda nuestra atencion, y es que las diputaciones provinciales contribuyan con su influencia y prestigio á llenarlo cumplidamente. Tal es la conservacion del orden y de la tranquilidad interior; la sumision y respeto á las leyes que hemos jurado, y la obediencia que exige un gobierno emanado de estas mismas leyes. ¿De que serviria obtuviésemos repetidas victorias sobre el enemigo, si los promovedores de desórdenes, los agentes de sociedades oscuras y proscritas por la ley, paseando la tea de la discordia, hacen ineficaces nuestros triunfos? ¿Cómo podremos dar la paz á los pueblos interin se tolere que hombres ambiciosos, desnudos de todo pudor y agentes positivos del carlismo, proporcionen con sus manejos anárquicos mas ventajas á la causa del pretendiente que la que le daría la suerte de las armas? La nacion repugna tales seres, la experiencia de lo pasado ha hecho patente su objeto, y es tiempo ya que desaparezcan de una vez de la escena política.

A las diputaciones toca pues reducirlos á la nada. Su influencia con los pueblos, su origen popular, sus relaciones sociales, todo contribuye á que estas corporaciones sean las que con mas eficacia trabajen en que asi se verifique. Con respecto á mi autoridad todo debe esperarlo esa diputacion. A la cabeza de unas tropas, modelos de valor, de lealtad y patriotismo, incapaz de transigir ni con el carlismo ni con la anarquía, mi espada se hallará siempre pronta á desnudarse contra ambos monstruos, y decidido á poner de mi parte cuanto sea capaz de hacer triunfar prontamente la causa de la Reina legítima y del orden legal, volaré donde sea necesaria mi presencia para anonadar á sus enemigos, cualquiera que sea la máscara con que se encubran.

Creo pues que la diputacion provincial de Teruel encontrará en los principios y deseos que he tenido el honor de manifestarle, un sincero anhelo del bien público: y para facilitarle la ejecucion de las medidas que he indicado á V. E., comunico las órdenes convenientes á las autoridades militares superiores en esa provincia, á fin de que cooperen con V. E. á conseguir el fin que nos proponemos.

Sean unos nuestros esfuerzos, y los enemigos de esta tan desgraciada patria sucumbirán al peso de tantos intereses reunidos, y de una voluntad tan pronunciada.

Dios guarde á V. E. muchos, etc.—Marcelino Orúa.—Esce-lentísimo Sr. presidente y vocales de la Escma. diputacion provincial de Teruel.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 6 PARA EL 7 DE JUNIO.

Parada, Provincial y Milicia nacional: hospital, provisiones, rondas y contrarondas, Provincial.—Juan Coll.

INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

Amortizacion. Conforme á lo prevenido en el artículo 5º del Real decreto de 19 de febrero de 1836 se avisa al público, haber sido pedidos para su tasacion con todas sus divisiones, los predios son Costa y la Almudayna sitos en el término de Montuiri, que fueron del suprimido convento de dominicos de esta ciudad. Palma 6 de junio de 1838.—Nuñez.

Academia nacional de medicina y cirugía de las Baleares. El dia 8 del corriente á las once y media vacunará gratis en la sala de sus juntas sita en Montesion. Los que se presenten deben llevar una papeleta espresiva del nombre y apellido del niño que se vacunare, el de sus padres, manzana, calle y número de casa donde vivan. Palma 6 de junio de 1838. Por acuerdo de la Academia.—Juan Trias, secretario de gobierno.

AVISOS DE PARTICULARES.

Antes de ayer se perdió por las inmediaciones del demolido convento de Sto. Domingo un rosario con una figura del Crucificado, de plata, y otra pequeña de la Virgen: la persona que lo haya encontrado y quiera devolverlo en esta imprenta recibirá una gratificacion y el particular reconocimiento de su dueño. —En la droguería de D. José Arbós y en la casa que forma esquina á la plaza nueva se venden á 5 rs. vn. cada una, botellas de la verdadera decoccion anti-escorbútica tan conocida ya de toda España como tambien en esta isla, por su virtud para dolor de muelas y limpiar la boca. Para evitarse se falsifiquen se han sellado con el nombre del inventor Alejandro Ferrari en laere encarnado. Acompaña la esplicacion.

—La persona en cuyo poder haya parado un canario amarillo con moño verde, que se escapó el martes último, podrá acudir á esta imprenta, donde se le dará razon de su dueño, quien gratificará competentemente.

—En casa de Francisco Segura, ojalatero, que vive en la calle de S. Felipe Neri, se vende plomo de plancha pasado por cilindro, de dos calidades, al precio de 2 sueldos 6 dineros y 2 sueldos 8 dineros la libra.

—La balandra Lealtad sale para Barcelona el sábado próximo: admite carga y pasajeros. Es de porte de 38 toneladas, su patron Antonio Valls y Cortés.

—Se desea encontrar una ama de leche: darán razon calle de S. Juan, núm. 44.

TEATRO.

Dionila Santolini prima donna y contralto de la compañía de óperas de esta ciudad, tiene el honor de ofrecer al respetable é ilustrado público palmesano para el jueves 7 de junio, dia señalado para su beneficio, la funcion siguiente:

Primera parte.—Gran ouverture. Duo de la Norma In mia man... por la beneficiada y el Sr. Boeri. Final segundo de la Norma por los citados y el Sr. Bocomini y coros.

Segunda parte.—Segundo acto del Nuevo Figaro.

Tercera parte.—Tercer acto de Julieta y Romeo por la señora Bocomini, la beneficiada y coros.

Otros deseos no animan á la interesada que los de corresponder á los singulares favores que le tiene dispensados este público inteligente y benigno. Si consigue llenar su espectacion con las escogidas piezas que le ofrece para el dia de su beneficio, se considerará dichosa, y por siempre conservará grata memoria de los palmesanos, y mantendrá viva en su pecho la mas tierna gratitud hácia ellos.—Dionila Santolini.

Esta funcion es extraordinaria. Los Sres. abonados á palcos y lunetas que no quieran disfrutar sus localidades se servirán avisarlo en la ventanilla del teatro á las horas de despacho.—A las 8 y media.

LIBRERIA DE GUASP CALLE DE MOREY.

Presentamos al público la obra titulada el Bastardo de Entenza escrita por el célebre Cortada: el crecido número de hermosas é interesantes traducciones de tan recomendable literato junto á las producciones originales que han salido ya de su pluma le dan un lugar muy distinguido entre los escritores de esta época, á su ingenio se debe en parte el que arraigue entre nosotros el romanticismo, planta casi exótica en España, no queremos prevenir el juicio del público sobre el mérito de la obra que le ofrecemos, seguros de que sabrá graduar por sí mismo las apreciables dotes de originalidad, fluidez y cultura que la caracterizan. Esta obrita que consta de dos tomos en 8º con hermosas láminas finas se vende en esta librería á 20 rs. vn. á la rústica.

FELIPE GUASP EDITOR.—IMPRENTA NACIONAL.